

Radicado: 2014 - 085

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1530

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, catorce de octubre de dos mil veintiuno

INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por **MARIA ELSY PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P** en contra de **ASMET SALUD EPS**.

A través de escrito la accionante, solicitó el amparo del derecho fundamental a la salud a la salud de su hijo, que consideró vulnerado por parte de **ASMET SALUD EPS**, toda vez que por su patología denominada "TUMOR DE BURKITT Y ANOMALÍAS EVIDENTES DEL TAMAÑO DE LOS MAXILARES", el médico tratante le ordenó desde el pasado 3 de agosto de 2021, la realización del procedimiento "cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general".

Al decidir sobre la acción de tutela, en sentencia No.053 proferida por este Despacho el 04 de marzo de 2014, se ampararon los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, mínimo vital, dignidad humana, salud y seguridad social en conexidad con la vida, ordenando a la entidad accionada brindarle el tratamiento integral para el padecimiento de su agenciado.

Con auto del 5 de octubre de 2021, se dispuso requerir a la EPS accionada, previa apertura del trámite incidental, a través de sus

representantes legales **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental de **ASMET SALUD EPS-S** y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general, con el fin de que en un término perentorio de 48 horas acreditaran el cumplimiento del fallo en relación con la solicitud en referencia.

A pesar de haber sido notificada en debida forma a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, mediante oficio dirigido a sus representantes legales, la E.P.S **ASMET SALUD**, no se pronunció.

Como pruebas obrantes en el proceso, se tienen:

Por la parte accionante:

- Copia del escrito de solicitud de inicio del incidente de desacato
- Copia del documento de identidad de la accionante y su hijo
- Historia clínica
- Orden médica de procedimiento quirúrgico
- Sentencia No053 del 4 de marzo de 2014

Por la parte accionada:

ASMET SALUD EPS: No ha allegado material probatorio hasta la fecha.

Por lo anterior, se dispone decretar la apertura y abrir a pruebas el trámite incidental para que ASMET SALUD EPS, a través de los citados funcionarios, se haga presente, dentro del término legal de tres (3) días, en el cual podrá aportar y solicitar las pruebas que considere.

Por último se requiere a la entidad accionada para que programe y realice la cirugía que necesita el menor de edad, conforme lo ordenado por el médico tratante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura y **ABRIR A PRUEBAS** el **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por **MARIA ELSY PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P**, en contra de **ASMET SALUD EPS**.

SEGUNDO: TENER en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digital.

TERCERO: DAR TRASLADO del presente incidente a los Drs. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental de **ASMET SALUD EPS-S** y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general, para que se hagan presentes en el trámite incidental, dentro del término legal de tres (3) días, en el cual podrán aportar y solicitar las pruebas que consideren.

CUARTO: REQUERIR a la accionada para que programe y realice la "cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general" que necesita el menor de edad **J.P.V.P**, conforme lo ordenado por el médico tratante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante y a la accionada, para los fines legales pertinentes, por el medio más eficaz y oportuno.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Oficio número 658
Octubre 15 de 2021

Doctores

ANA MARIA CORREA MUÑOZ

Gerente Departamental Caldas ASMET SALUD EPS

JULIO CUELLAR

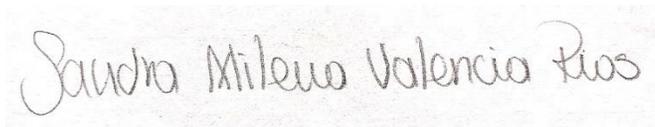
Gerente General ASMET SALUD EPS

Asunto: Incidente de Desacato 17-001-31-10-007-**2014-00085-00**

Me permito NOTIFICARLE que por medio de auto No. 1530 el cual se adjunta, se dio DIO APERTURA y SE ABRIÓ A PRUEBAS el incidente de desacato presentado por el señor **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P**, en contra de la ASMETSALUD EPS, en los siguientes términos:

"(...)R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR la apertura y ABRIR A PRUEBAS el INCIDENTE DE DESACATO formulado por MARIA ELSY PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor J.P.V.P, en contra de ASMET SALUD EPS. SEGUNDO: TENER en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente digital.TERCERO: DAR TRASLADO del presente incidente a los Drs. ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental de ASMET SALUD EPS-S y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, para que se hagan presentes en el trámite incidental, dentro del término legal de tres (3) días, en el cual podrán aportar y solicitar las pruebas que consideren.CUARTO: REQUERIR a la accionada para que programe y realice la "cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general" que necesita el menor de edad J.P.V.P, conforme lo ordenado por el médico tratante. QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante y a la accionada, para los fines legales pertinentes, por el medio más eficaz y oportuno. N O T I F Í Q U E S E MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE JUEZ (...)"

Cordialmente,



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaría

Carrera 23 No 21 – 48, Oficina 415
Edificio Palacio de Justicia
fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0f8abb1814dacfc5115f3fd805e4bc097c691e2ac04d752bff8a8d790dc530**

Documento generado en 14/10/2021 04:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>